

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, siete (07) de marzo de dos mil veintidós

El apoderado judicial la señora YENNY MAGALY ANGARITA PALENCIA, en condición de representante de la menor L.L.J.A., presenta demanda ejecutiva en contra del señor LUIS ADOLFO JIMENEZ VALBUENA, la cual, fue inadmitida mediante auto de fecha 23 de febrero de 2022.

Mediante escrito allegado dentro de la oportunidad legal, el señor apoderado aclara el yerro indicado en el citado proveído; como quiera que no se tenía claridad sobre el domicilio de la demandante, escrito aclaratorio dentro de la oportunidad procesal adecuada.

Examinado el expediente digital, se observa que la residencia de la demandante, (quien actúa en representación de su menor hija) es el municipio de Villa del Rosario, N. de S.

Dicho esto, incumbe citar la norma procesal referente al factor territorial, para los procesos de Alimentos, el Código General del Proceso determinó en su artículo 28, numeral 2, segundo párrafo: "*En los procesos de alimentos (...) en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel.*" Es más, el último párrafo del artículo 16 del C.G.P. puntualiza: "*(...) Cuando se alegue oportunamente lo actuado conservará validez y el proceso se remitirá al juez competente.*".

Así las cosas, surge palmario que, este despacho NO debe seguir conociendo la demanda impetrada por ausencia del factor territorial, es decir, por falta de competencia, acorde a las normas citadas.

En ese orden de ideas, se señalará la FALTA DE COMPETENCIA de este Juzgado para seguir conociendo la demanda ejecutiva de alimento y, actuando según lo dispuesto en el artículo 90 del citado Estatuto, el Despacho procede a rechazar la demanda, y, se ordenará enviar la demanda y anexos, mediante el respectivo enlace del expediente digital, a la oficina de reparto del municipio de Villa del Rosario, N.S.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

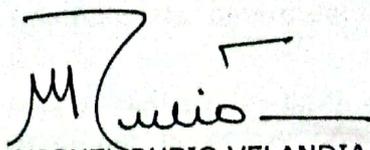
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, de conformidad con lo manifestado en la motivación precedente.

SEGUNDO: REMITIR las diligencias a la Oficina de Reparto de Villa del Rosario, para que la misma sea repartido entre los Juzgado Promiscuos Municipales de dicha municipalidad, por competencia.

TERCERO: DEJAR constancia de su salida en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE.


MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez